



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/05/2014**

#### **Modificaciones a los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en Órganos Centrales del Servicio Electoral Profesional.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que en sesión ordinaria celebrada el tres de mayo del año dos mil trece, el Consejo General de este Instituto expidió el Acuerdo número IEEM/CG/14/2013, por el que emitió los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en Órganos Centrales del Servicio Electoral Profesional.
2. Que en sesión extraordinaria de fecha cuatro de marzo del año en curso, la Comisión del Servicio Electoral Profesional emitió el Acuerdo número CSEP/2/2014, por el que aprobó las modificaciones a los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en Órganos Centrales del Servicio Electoral Profesional y ordenó su remisión a la Junta General para su aprobación y posterior remisión a este Órgano Superior de Dirección.
3. Que en sesión Extraordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil catorce, la Junta General conoció y aprobó mediante Acuerdo IEEM/JG/09/2014, la propuesta de Modificaciones a los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en Órganos Centrales del Servicio Electoral Profesional y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, de ser el caso; y

#### **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez  
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- III. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 bis, fracción V, del Código Electoral del Estado de México, la Dirección del Servicio Electoral Profesional tiene entre sus atribuciones, elaborar y poner a consideración de la Secretaría Ejecutiva General los reglamentos para la aplicación de las normas del Servicio Electoral Profesional.
- IV. Que el Consejo General, con relación al Servicio Electoral Profesional, tiene la atribución de aprobar los programas y lineamientos del referido Servicio, según lo previsto por el artículo 9, fracción II, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- V. Que la Junta General, respecto al Servicio Electoral Profesional, tiene la atribución de elaborar conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Servicio en mención, para que sean aprobados, de ser el caso, por el Consejo General, la cual se encuentra prevista en la fracción X, del artículo 10, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- VI. Que la Secretaría Ejecutiva General, en relación al Servicio Electoral Profesional, debe proponer a la aprobación del Consejo General, los lineamientos y reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, atribución que se encuentra establecida en la fracción II, del artículo 11, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

- VII.** Que con relación al Servicio Electoral Profesional, la Dirección del Servicio Electoral Profesional cuenta con la atribución de elaborar y poner a consideración de la Secretaría Ejecutiva General los lineamientos y reglamentos para la aplicación de las normas del Servicio Electoral Profesional, en coadyuvancia con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, atribución plasmada en la fracción IV del artículo 12 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional.
- VIII.** Que este Consejo General, tiene en cuenta que como cualquier sistema dinámico, en el Servicio Electoral Profesional de los Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado de México existe la posibilidad de que los puestos que lo integran puedan quedar desocupados por diferentes motivos.

En este sentido, deviene la necesidad de que se encuentren debidamente actualizados aquéllos instrumentos normativos que regulan el procedimiento para la ocupación de las vacantes que, en su caso, lleguen a existir.

Así, una vez que se conocieron y analizaron las modificaciones propuestas por la Comisión del Servicio Electoral Profesional y por la Junta General a los Lineamientos referidos en el Resultado 1 del presente Acuerdo, este Órgano Superior de Dirección advierte que las mismas buscan perfeccionar diversas disposiciones y aspectos del procedimiento que regulan, por lo cual estima conveniente aprobarlas en definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en Órganos Centrales del Servicio Electoral Profesional, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento de la Comisión del Servicio Electoral Profesional, así como de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Las modificaciones aprobadas por el presente Acuerdo surtirán efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de marzo de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estevez  
Revisó: Lic. Jaime Vega Mondragón

# **Modificaciones a los Lineamientos para la ocupación de vacantes en órganos centrales del Servicio Electoral Profesional**

Documento aprobado por la Comisión del Servicio Electoral Profesional mediante Acuerdo N°. CSEP/2/2014 de fecha 4 de marzo de 2014.

Documento aprobado por la Junta General mediante Acuerdo N°. IEEM/JG/09/2014 de fecha 6 de marzo de 2014.

Documento aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo N°. IEEM/CG/05/2014 de fecha 12 de marzo de 2014.

## Índice

<b>Presentación</b>	<b>3</b>
<b>Glosario</b>	<b>5</b>
<b>1. Criterios generales</b>	<b>7</b>
1.1 Promoción	10
1.2 Movilidad horizontal	11
1.3 Concurso de oposición interno	12
1.4 Concurso de oposición externo	12
<b>2. Ingreso al Servicio</b>	<b>15</b>
2.1 Criterios y procedimientos para la ocupación de vacantes en órganos centrales	15
2.2 Definir el procedimiento para la ocupación de vacantes	19
2.3 Presentar la convocatoria para la ocupación de vacantes	19
2.4 Difundir la convocatoria	20
2.5 Registro electrónico	20
2.6 Analizar la información recibida	21
2.7 Recibir documentos probatorios	21
2.8 Evaluar los conocimientos generales y técnicos	22
2.9 Aplicar evaluación psicométrica	23
2.10 Aplicar entrevista	23
2.11 Elaborar propuesta con los aspirantes mejor calificados	24
2.12 Proponer a la Junta General el aspirante mejor calificado para obtener el puesto	24
2.13 Entregar nombramientos	25
2.14 Integrar datos al RUSEP	26

## Presentación

Los servidores electorales que ingresaron por primera vez al Servicio Electoral Profesional en órganos centrales, acataron lo determinado en el artículo 6º transitorio del Estatuto del Servicio Electoral Profesional (ESEP) aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo No. IEEM/CG/22/2010, de fecha 28 de junio de 2010. Este artículo establece que por única ocasión, los funcionarios podrían optar por ser considerados como integrantes del Servicio, una vez cumplidas las condiciones aprobadas en el acuerdo señalado.

En este contexto, el Servicio Electoral Profesional en los órganos centrales, cuenta actualmente con 49 puestos que de acuerdo al Catálogo se encuentran distribuidos en tres áreas sustantivas del Instituto: Dirección de Organización, Dirección de Capacitación y Dirección de Partidos Políticos, cuyos ocupantes recibieron su nombramiento titular el 23 de julio del año 2010.

Como todo sistema dinámico, después de más de dos años de iniciado el Servicio en los órganos centrales existe la posibilidad de que los puestos puedan quedar desocupados por diferentes motivos. De acuerdo al artículo 33 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional un puesto puede considerarse como vacante cuando: se desocupe por separación definitiva del titular o derivado de la promoción de un servidor electoral profesional, por la creación del puesto previa actualización del Catálogo, por rescisión, sea condenado por sentencia ejecutoriada, por delito grave o intencional, con pena privativa de libertad, por fallecimiento, o por incapacidad permanente.

Al ocurrir alguno de los supuestos mencionados, necesariamente debe iniciarse el procedimiento de ingreso ya que esta vacante debe cubrirse: con servidores electorales profesionales, con servidores públicos electorales de la estructura administrativa del Instituto o con ciudadanos residentes en el Estado de México, según sea el caso.

Es por esta razón y con la finalidad de que el Instituto Electoral del Estado de México pueda garantizar la integración del Servicio Electoral Profesional con personal altamente calificado, cualidad que constituye su objeto; se presentan los *Lineamientos para la ocupación de vacantes* que se encuentran fundamentados en tres ordenamientos legales: el Código Electoral del Estado de México; el Estatuto del Servicio Electoral Profesional, especialmente en los Títulos Tercero y Sexto capítulo segundo; y el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ya que estos documentos son los que regulan de manera directa las actividades y a los servidores electorales profesionales que se encuentran laborando en el Instituto. Por lo que tomando como norma general estos lineamientos, se elabora el Programa General del Servicio Electoral Profesional en órganos centrales correspondientes.

## Glosario

**ANÁLISIS DE PUESTOS:** Análisis de puestos para fines de reclutamiento y selección.

**ASPIRANTES:** Son los interesados en ocupar un cargo en órganos centrales, y cuya solicitud ha sido validada, y acreditados los requisitos estipulados.

**ASPIRANTES A LA TITULARIDAD:** Son servidores públicos electorales en órganos centrales que no han recibido nombramiento titular y cuentan con nombramiento interino.

**CATÁLOGO:** Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Electoral Profesional.

**INSTITUTO:** El Instituto Electoral del Estado de México.

**LINEAMIENTOS DEL DESEMPEÑO:** Lineamientos para la evaluación del desempeño.

**NIVEL:** La clasificación de la estructura de responsabilidades en que se divide a los servidores electorales profesionales.

**NOMBRAMIENTO INTERINO:** Documento que especifica el cargo, puesto y rango que ocupa el aspirante a la titularidad en órganos centrales.

**NOMBRAMIENTO TITULAR:** Documento que especifica el cargo, puesto y rango que ocupa el servidor público electoral que pertenece al SEP en órganos centrales.

**PUESTO:** Unidad de trabajo; lugar donde una persona cumple con la misión que se le ha encomendado por el Instituto, de acuerdo con la categoría profesional.

**RANGOS:** Las diferentes categorías que contiene cada uno de los niveles del SEP.

**SERVIDOR ELECTORAL PROFESIONAL:** Son servidores públicos electorales que pertenecen al SEP.

**SERVIDOR PÚBLICO ELECTORAL:** Todo el personal que presta sus servicios al Instituto.

**SOLICITANTES:** Son los ciudadanos que presentan solicitud para ocupar un cargo en órganos centrales, y que participan en los concursos de oposición.

### Lista de siglas

**CEEM:** El Código Electoral del Estado de México.

**CSEP:** La Comisión del Servicio Electoral Profesional.

**DSEP:** La Dirección del Servicio Electoral Profesional.

**ESEP:** El Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México.

**PGSEP:** El Programa General del Servicio Electoral Profesional, en órganos centrales.

**RUSEP:** El Registro Único de Servidores Electorales Profesionales, que contiene toda la información de los servidores electorales profesionales.

**SEP:** Servicio Electoral Profesional.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística.

## 1. Criterios generales

El ingreso al Servicio Electoral Profesional en los órganos centrales está condicionado a:

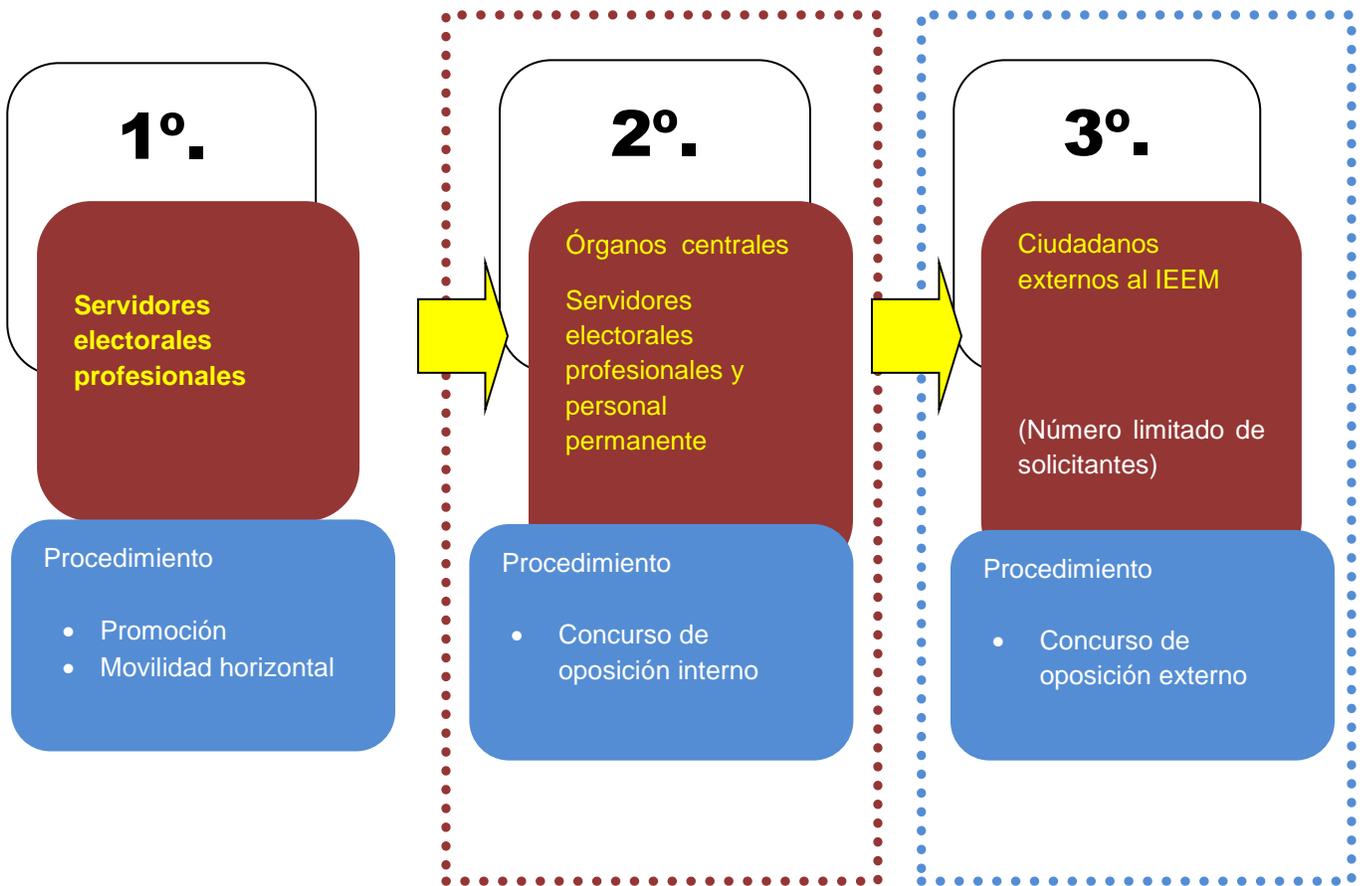
- Cumplir los requisitos que prevé el ESEP en su artículo 28;
- Observar todas las condiciones y plazos establecidos en la convocatoria (artículo 32 ESEP);
- Acreditar las diversas fases de los procesos selectivos correspondientes (artículo 35 ESEP); y
- Cubrir el perfil requerido (artículo 40, fracción II ESEP).

El procedimiento que debe realizarse para la ocupación de la vacante, una vez recibida la notificación por parte de la Dirección de Administración, y atendiendo al artículo 34 del ESEP, es el siguiente:

- I. **Promoción**, que se refiere al ascenso de los servidores electorales profesionales en órganos centrales, con nombramiento titular, en la estructura de niveles y rangos salariales vigente en el Instituto (artículo 83 ESEP), con una antigüedad mínima de un año, un proceso electoral ordinario y que cumplan con el perfil del puesto; propuesto por escrito y debidamente fundamentado por el titular de la unidad administrativa, verificado por la DSEP y ratificado por la Junta General (artículos 84 y 85 ESEP).

- II. **Movilidad horizontal**, es el traslado por motivos laborales, de un servidor electoral profesional a un área de trabajo distinta de aquella en la que se desempeña normalmente. En esta modalidad pueden participar los servidores electorales profesionales con una antigüedad mínima de un año y que cumplan con el perfil del puesto; lo anterior a propuesta por escrito del titular de la unidad administrativa, verificado por la DSEP y ratificado por la Junta General.
  
- III. **Concurso de oposición interno**, es el procedimiento mediante el cual la DSEP evalúa a los aspirantes, a través de la valoración de los antecedentes académicos y laborales, y de la evaluación de los conocimientos y aptitudes que posean para desempeñarse en el puesto vacante. En el concurso de oposición interno podrán participar los servidores electorales profesionales y los servidores públicos electorales que no pertenecen al SEP, con una antigüedad mínima de un año en el puesto en que se desempeñen, por lo menos un proceso electoral ordinario (artículos 28 y 31 ESEP); y que cumplan con el perfil del puesto.
  
- IV. **Concurso de oposición externo**, es un proceso selectivo en el que varios interesados concurren para ocupar uno o más puestos en el Servicio Electoral Profesional, que consta de la valoración de los antecedentes académicos y laborales, y de la evaluación de los conocimientos y aptitudes. En el concurso de oposición externo podrán participar ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Estado de México, que reúnan los requisitos y perfil del puesto a concursar (artículo 28 y 31 ESEP), los cuales estarán incluidos en la convocatoria respectiva.

El esquema 1 muestra cada una de las fases del procedimiento para la ocupación de vacantes:

Esquema 1. **Etapas para la ocupación de vacantes.**

Como puede apreciarse en el esquema anterior cada modalidad va dirigida a grupos específicos y se resguarda el privilegio de los servidores electorales profesionales para ocupar las vacantes en primera instancia.

Es necesario mencionar que todos los procedimientos que incluyen la ocupación de vacantes se desahogarán en las instalaciones del Instituto ubicadas en Toluca, Estado de México.

## 1.1 Promoción

De acuerdo al artículo 87 del ESEP, al ser promovido a un puesto superior, el servidor electoral profesional, obtiene automáticamente la titularidad en el rango salarial inicial.

Para realizar la promoción, la DSEP verifica el cumplimiento de requisitos (artículo 85 ESEP) y toma como base el resultado de la última evaluación del desempeño y la última evaluación del aprovechamiento que son el primer criterio para la selección.

Requisitos de promoción (artículo 85 ESEP)					
<i>Evaluación del desempeño inmediata anterior con calificación igual o superior a 9.0.</i>	<i>Evaluación del aprovechamiento inmediata anterior con calificación igual o superior a 9.0.</i>	Un año al menos en el puesto que desempeñe.	Un proceso electoral ordinario al menos, dentro de la estructura ocupacional del Instituto.	No haber sido sancionado por resolución definitiva, firme e inatacable, con motivo de su desempeño como funcionario o servidor público.	Cubrir el perfil del cargo que se pretende ocupar.

En caso de empate se atiende lo establecido en la tabla del artículo 40 del ESEP:

3		3		1		1.5			1.5		
Licenciatura		Maestría		Doctorado		Experiencia en materia electoral			Cursos, seminarios y diplomados		
Concluida	Con título	Concluida	Con grado	Concluido	Con grado	1 – 2 procesos electorales	3 – 4 procesos electorales	5 ó más procesos electorales	Cursos y seminarios	Diplomados diversos	Diplomados en materia electoral y curso del SEP
1.0	3.0	1.5	3.0	0.5	1.0	0.5	1.0	1.5	0.5	1.0	1.5

En concordancia con el Reglamento Interno del Instituto en su artículo 106, la promoción de nivel de un servidor electoral profesional debe hacerse siempre al

rango más bajo del nivel inmediato superior; en aquellos casos que este último pueda significar disminución en las percepciones del servidor electoral profesional debido a la conformación del tabulador de sueldos, puede hacerse al rango que brinde al servidor electoral profesional la mejor retribución inmediata superior a su percepción vigente, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

## **1.2 Movilidad horizontal**

Se entiende como el traslado de un servidor electoral profesional a otro puesto por necesidades institucionales, conservando su nivel y rango; siempre y cuando cumpla con el perfil requerido y los requisitos necesarios. La movilidad horizontal puede ser:

- **Interna**, si el servidor público electoral sigue trabajando en la misma unidad administrativa, pero depende de una línea de mando diferente.
- **Externa**, si cambia de unidad administrativa.

Si entre los servidores electorales profesionales no existen candidatos para la promoción o la movilidad horizontal, según el director de la unidad administrativa apegados al procedimiento, se realiza el concurso de oposición interno y si éste se declarara desierto, se continúa con el concurso de oposición externo.

Los procedimientos relativos al reclutamiento en órganos centrales deben ajustarse al tipo de concurso que la Junta General determine conjuntamente con la CSEP, dependiendo de las características del puesto, perfil requerido y de las necesidades propias del Instituto (artículo 31 ESEP), dando cumplimiento al artículo 35 del ESEP, procedimiento y convocatoria para la ocupación de vacantes para los concursos de oposición interno y externo.

### **1.3 Concurso de oposición interno**

- La convocatoria va dirigida a los servidores públicos electorales permanentes del Instituto Electoral del Estado de México, con una antigüedad mínima de un año, por lo menos un proceso electoral pudiendo ser como eventual y que cumpla con el perfil del puesto.
- El servidor público electoral permanente interesado en ocupar la vacante sólo puede participar por la ocupación de un puesto que corresponda a la convocatoria emitida.
- El servidor público electoral que ocupe una plaza permanente no considerada en el Catálogo, que concurse para ingresar al SEP y resulte seleccionado, también obtendrá inmediatamente su nombramiento titular (artículo 87, segundo párrafo, ESEP).

### **1.4 Concurso de oposición externo**

Para concursos de oposición externos es necesario:

- Determinar el número de solicitantes con relación a las vacantes que se presenten, ya que la cantidad debe ser limitada para brindar un mejor servicio y optimizar los recursos a invertir en el procedimiento. Lo anterior se debe establecer en la convocatoria respectiva.
- El concurso de oposición externo se dirige a ciudadanos residentes en el Estado de México que pueden incluir: a los servidores electorales profesionales que se hayan desempeñado en órganos desconcentrados (vocales, instructores y capacitadores); al personal eventual que haya laborado en el Instituto; a servidores públicos que hayan laborado en otros

organismos electorales, entre otros; realizándose un procedimiento similar al aplicado en órganos desconcentrados, en cuanto a etapas y requisitos.

La DSEP con base en la experiencia obtenida en la implementación de sus programas generales para la atención de los procesos electorales pasados, propone que a partir de la prelación del folio SEP y la valoración de solicitudes se elegirá el número de aspirantes de la manera siguiente:



Cabe mencionar que por excepción (ausencia temporal o la necesidad de ocupación urgente), durante proceso electoral, la Junta General puede acordar en forma fundada y motivada que las vacantes del SEP se cubran por personas que no formen parte del mismo. En tal caso, se da preferencia a los servidores públicos electorales del Instituto y la vacante se cubre de forma eventual en tanto se desahogan los procedimientos señalados en el artículo 36 del ESEP.

Es importante enfatizar que si las necesidades institucionales lo requieren, las unidades administrativas del Instituto pueden solicitar por escrito a la DSEP, la comisión o readscripción de algún servidor electoral profesional, siempre y cuando cumpla con el perfil del puesto. En todo tiempo, la Junta General (con base a las necesidades institucionales y al cumplimiento del perfil del puesto), puede

determinar en forma fundada y motivada el cambio de adscripción de servidores electorales profesionales, cuando se requiera por necesidades del Servicio, dando a conocer a la CSEP, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan (artículo 51 ESEP). La decisión se comunica por escrito a los servidores electorales profesionales involucrados.

## **2. Ingreso al Servicio**

### **2.1 Criterios y procedimientos para la ocupación de vacantes en órganos centrales**

Los Lineamientos que se presentan aplican únicamente cuando el Instituto no se encuentre en proceso electoral. De esta manera, y una vez aprobado por las instancias correspondientes, la DSEP propone el procedimiento a aplicar dependiendo del tipo y número de vacantes que se presente, el procedimiento que es utilizado para cada una de las plazas que se encuentran vacantes actualmente en el SEP, se detallará en la convocatoria respectiva, éstas actividades planteadas en forma general se enuncian en el diagrama 1. Los plazos y tiempos reales serán planteados en la convocatoria, de acuerdo a las necesidades de los programas (reclutamiento, selección, capacitación y selección).

De presentarse alguna situación ajena al procedimiento previsto en la convocatoria, será resuelta por la Junta General, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y el Estatuto del Servicio Electoral Profesional.

Para efectos de la selección se deberán tener en cuenta el perfil del puesto referido en el *análisis de puestos para fines de reclutamiento y selección* en el que se detalla el perfil requerido de cada uno de los ocupantes de los puestos del Servicio, y que de acuerdo al artículo 40 del ESEP, incluirá los siguientes aspectos:

- I. Cumplimiento de requisitos.
- II. Cumplimiento del perfil requerido:
  - a. Antecedentes académicos.
  - b. Experiencia laboral.

- b.1) Electoral en el Instituto asociada al número de procesos electorales;
- b.2) Electoral en otros institutos u organismos;
- b.3) No electoral.

III. Resultado de las siguientes evaluaciones:

- a) Evaluación curricular: se refiere al cumplimiento del perfil.
- b) Evaluación de conocimientos: se realizará de acuerdo a las características y particularidades del cargo y puesto materia del concurso, la cual se dividirá en dos apartados: conocimientos generales y conocimientos técnicos.
- c) Evaluación psicométrica.
- d) Entrevista: deberá formularse valorando el puesto.
- e) Las demás que se consideren pertinentes.

Aspectos que de acuerdo al perfil requerido de cada puesto son ponderados como se muestra:

**Tabla 1.** Ponderación general de calificaciones del perfil de puesto para integrar propuestas.

I. Cumplimiento de requisitos.			Requisitos cumplidos al 100%	
II. Cumplimiento del perfil requerido	a. Antecedentes académicos	a) Evaluación curricular.	Nivel de Estudios: Superior concluido o con título.	15.0
	b. Experiencia laboral		Conocimientos especiales: Cursos, Curso SEP, especialidad o maestría.	
			b.1 Experiencia electoral en el IEEM: asociada al número de procesos electorales.	30.0
			b.2 Experiencia electoral en otros institutos u organismos.	
			b.3 Experiencia no electoral.	
II. Resultado de evaluaciones		b) Evaluación de conocimientos (generales y técnicos)		35.0
		c) Evaluación psicométrica.		10.0
		d) Entrevista.		10.0
<b>Calificación total</b>				<b>100.0</b>

Nota. La calificación total máxima que se puede obtener es 100. Los valores de esta tabla son acumulativos.

**Tabla 2.** Evaluación curricular (antecedentes académicos).

Antecedentes académicos									
10.0			5.0						
Nivel de estudios			Conocimientos especiales						
Licenciatura			Estudios necesarios para el puesto (el estudio de mayor puntaje reportado en la solicitud)						
Sin título	Con título								
Licenciatura concluida	Licenciatura diversa	Del perfil de puesto establecido	cursos	Curso SEP	Especialidad diversa	Especialidad en materia electoral	Maestría concluida	Maestría con grado	
5.0	8.5	10.0	0.75	1.5	2.0	3.0	4.0	5.0	
<b>15.0</b>									

Nota. La calificación máxima que se puede obtener es 15. Los valores de esta tabla no son acumulativos en los apartados de nivel de estudios y conocimientos especiales.

**Tabla 3. Evaluación curricular (experiencia laboral).**

Experiencia laboral								
10.0			20.0					
Experiencia electoral en el IEEM (asociada al número de procesos electorales)			Experiencia electoral y experiencia no electoral					
1-2 procesos electorales	3-4 procesos electorales	5 o más procesos electorales	Cargo operativo	Cargo Operativo en materia electoral	Cargo de mando medio	Cargo de mando medio en materia electoral	Cargo directivo	Cargo directivo en materia electoral
3.0	6.0	10.0	5.0	8.0	11.0	14.0	17.0	20.0
<b>30.0</b>								

Nota. La calificación total máxima que se puede obtener es 30.

**Tabla 4. Resultado de evaluaciones**

Competencias (resultado de evaluaciones realizadas)		
35.0	10.0	10.0
Evaluación de conocimientos (generales y técnicos)	Evaluación psicométrica	Entrevista
Calificación obtenida		
<b>55.0</b>		

Nota. La calificación total máxima que se puede obtener es 55. Los valores de esta tabla son acumulativos.

## **2.2 Definir el procedimiento para la ocupación de vacantes**

De acuerdo a la vacante que se presente se define el procedimiento para su ocupación; es necesario subrayar que aunque la vacante puede ser cubierta por promoción o movilidad horizontal invariablemente generará otra vacante que tantas veces como sea necesario será cubierta por estos dos mecanismos hasta que se agoten, esto aplicará hasta que algún elemento del Servicio ya no pueda ocupar la plaza en estas modalidades y se tenga una plaza para concurso de oposición interno, por lo que el procedimiento va acompañado del proyecto de convocatoria para concurso de oposición interno y en su caso, concurso de oposición externo.

## **2.3 Presentar la convocatoria para la ocupación de vacantes**

La DSEP, previo acuerdo con la CSEP, someterá a aprobación de la Junta General el proyecto de convocatoria para el concurso de oposición interno y/o externo, de acuerdo al artículo 35 del ESEP, y que para ambos concursos debe incluir las fechas de las distintas etapas, las ponderaciones y consideraciones necesarias para la determinación del candidato a ocupar la vacante, así como lo establecido en el artículo 28 del ESEP.

Apegados al procedimiento, en primera instancia se convoca al concurso de oposición interno, y si éste se declarara desierto, se continúa con el concurso de oposición externo, cuya apertura podrá ser declarada por la Junta General. En caso de declararse desierto un concurso de oposición externo, debe convocarse a otro hasta que se cubra la vacante.

## **2.4 Difundir la convocatoria**

La convocatoria para concurso de oposición interno debe publicarse en los estrados del Instituto y en la página de internet ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)). Para los casos de concurso de oposición externo, adicionalmente se difundirá, al menos, en un diario de amplia circulación en el Estado de México.

Los requisitos mínimos que debe cumplir la convocatoria en su diseño, son al menos los siguientes datos (artículo 32 del ESEP): puesto o puestos vacantes que se concursan y el área al que pertenecen, requisitos y perfil requerido, descripción general de funciones del puesto vacante, etapas del procedimiento, periodo de registro y recepción de documentos, fechas, lugar y horarios de las evaluaciones y de la notificación de resultados, fecha de inicio de actividades y nivel y rango salarial; que de acuerdo al ESEP, serán detallados en la convocatoria.

## **2.5 Registro electrónico**

Derivado de la experiencia acumulada en el reclutamiento de órganos desconcentrados, la DSEP es responsable de la recepción de solicitudes que permite analizar la información recibida y verificar la documentación probatoria para iniciar la revisión del cumplimiento de requisitos y la codificación del puntaje del perfil de puestos, necesarios posteriormente en la etapa de selección.

El formato de la solicitud de ingreso debe ser publicado en la página de internet del Instituto ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)); es importante destacar que con el propósito de facilitar el acceso a la solicitud ésta se encontrará disponible a partir de la publicación de la convocatoria.

La recepción de solicitudes será vía electrónica a través de un sistema auditable, y se llevará a cabo en las fechas establecidas en la convocatoria respectiva y en

un horario accesible para los interesados. El ciudadano captura su información y recibe un folio que le servirá para ingresar al concurso.

Posteriormente se realizará la entrega de los documentos que avalen la información registrada en la solicitud.

## **2.6 Analizar la información recibida**

Una vez recibidas las solicitudes se inicia una serie de revisiones y cruces de información oficial válida, que se mantienen durante todas las etapas que forman parte del concurso: reclutamiento, capacitación, evaluación y selección, con la finalidad de que los candidatos propuestos cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, mismos que son validados por la DSEP a través de una revisión automatizada, contando con el apoyo de la UIE.

Los expedientes podrán ser revisados en cualquier momento por los integrantes de la CSEP y la Junta General.

## **2.7 Recibir documentos probatorios**

En esta etapa se realiza la entrega de documentos para integrar el expediente del aspirante, quien debe entregar la totalidad de los documentos solicitados, incluyendo los documentos que impliquen un trámite administrativo ante otras instituciones públicas, como lo son la constancia de estar inscrito en el Padrón Electoral y Lista Nominal expedida por el Instituto Federal Electoral, y la constancia de vecindad expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.

La forma en que se sistematizará la información contenida, su vinculación con los expedientes, así como las unidades administrativas participantes se detallarán en el PGSEP.

## **2.8 Evaluar los conocimientos generales y técnicos**

Se realiza una evaluación de conocimientos generales y conocimientos técnicos (artículo 40, fracción III inciso b) ESEP) para valorar que el aspirante, conozca la responsabilidad del puesto y el marco legal para desarrollar sus funciones, esta evaluación será aplicada por la DSEP. La elaboración de los reactivos de conocimientos generales y técnicos estarán a cargo de la DSEP, estableciendo todas las medidas de seguridad; los reactivos, contarán con un apartado de conocimientos generales y otro de conocimientos técnicos mismos que serán elaborados de acuerdo al puesto que se encuentra vacante. En virtud de la especialización del cargo a desempeñar, el material didáctico (libros, textos, documentos, ensayos, etc., relacionados con la función que se va a cumplir) para la elaboración de los reactivos así como las guías de estudio de conocimientos técnicos, deberán ser proporcionados a la DSEP por la unidad administrativa de adscripción donde se encuentra la vacante.

Se establece una calificación mínima aprobatoria del examen de conocimientos generales y técnicos de 80 puntos en escala de 0 a 100.

Las especificaciones de la elaboración, impresión, aplicación y calificación de esta evaluación se incluirán en el PGSEP.

## **2.9 Aplicar evaluación psicométrica**

Los aspirantes realizan una Evaluación Psicométrica que tiene el carácter de obligatoria. Dicha evaluación se aplica a los aspirantes que hasta el momento hayan cumplido con los requisitos.

Las características de la aplicación de la evaluación psicométrica se detallarán en el PGSEP, no obstante es relevante mencionar que la prueba funciona a través de un sistema en red, es decir, se centraliza toda la información en un servidor, que de acuerdo a experiencias anteriores permite atender hasta 36 aspirantes por aplicación. Los aspirantes a evaluar pueden presentar la prueba en computadoras separadas de manera simultánea.

La aplicación electrónica permite detectar las fortalezas en cada una de las habilidades evaluadas, dando una útil y rápida interpretación. La prueba considerará el número de habilidades que se especifiquen en el PGSEP, y que se consideran necesarias para desempeñar un puesto del Servicio.

## **2.10 Aplicar entrevista**

Posteriormente se realiza la Entrevista con la conformación de equipos de tres entrevistadores, que realizan la apreciación correspondiente y con la presencia de observadores acreditados integrantes de la CSEP y de la Junta General. El equipo de entrevistadores se conformará por los tres consejeros integrantes de la CSEP.

Para llevar a cabo la entrevista, la DSEP emite fichas técnicas por cada uno de los concursantes con la finalidad de proporcionar información relevante a los entrevistadores.

Las fichas técnicas proporcionadas en esta etapa incluyen la información expresada por el aspirante en la solicitud de ingreso y que ya ha sido cotejada con

los documentos probatorios por el personal de la DSEP: datos personales del aspirante, datos de desarrollo académico y de experiencia laboral además de las calificaciones obtenidas hasta esta etapa.

Estas fichas técnicas son utilizadas para la propuesta con los aspirantes mejor calificados.

### **2.11 Elaborar propuesta con los aspirantes mejor calificados**

La DSEP integra un listado de todos los aspirantes por cada una de las vacantes concursadas. Este listado incluye las calificaciones de las etapas previas, además de la calificación total correspondiente al cumplimiento del perfil del puesto. El listado se integra en orden descendente de calificaciones.

La CSEP vigila que la selección de los aspirantes mejor calificados para desempeñarse en el puesto se apegue a los criterios y procedimientos que se establecen en este documento.

Los aspirantes serán seleccionados por la Junta General de acuerdo al artículo 42 del ESEP.

### **2.12 Proponer a la Junta General el aspirante mejor calificado para obtener el puesto**

La Junta General contando con el listado de propuestas proporcionado por la DSEP, selecciona al candidato con la mayor calificación total aprobatoria obtenida, previo conocimiento de la CSEP.

Una vez seleccionado el candidato por la Junta General, la DSEP realiza la propuesta de nombramiento que debe acompañarse de una ficha técnica (artículo 46 ESEP).

Se establece una calificación mínima aprobatoria para la calificación total de 80 puntos en escala de 0 a 100.

### **2.13 Entregar nombramientos**

El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo General, expiden el nombramiento correspondiente que puede ser:

- a) Interino, cuando se ingrese por concurso de oposición externo (artículo 45 ESEP).
- b) Titular, cuando se ingrese por promoción, movilidad horizontal o concurso de oposición interno (artículo 44 ESEP).

Es importante subrayar que el ingreso al Servicio para los solicitantes externos al Instituto se obtiene cuando se adquiere la titularidad o el interinato de alguno de los puestos contemplados en el Catálogo (artículo 42). Para obtener la titularidad el aspirante tiene que transitar por un periodo de interinato y posteriormente aprobar las evaluaciones correspondientes. Esta condición no aplica de la misma forma para los servidores públicos electorales permanentes que no pertenecen al SEP, ya que como lo estipula el artículo 87, segundo párrafo del ESEP, éstos obtienen la titularidad inmediatamente en el rango salarial inicial del puesto al que sean promovidos.

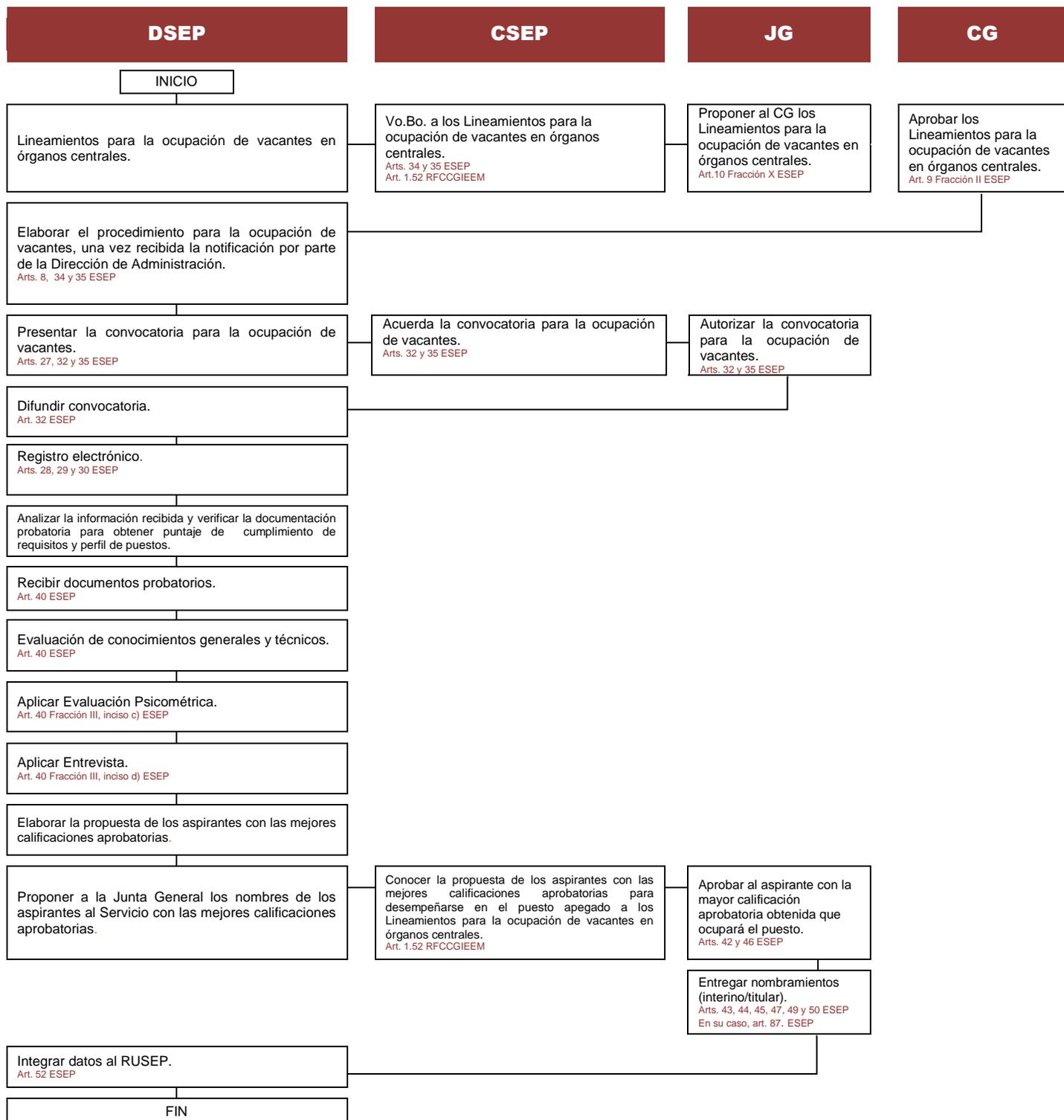
Para ambos casos, el nombramiento se acompaña del oficio de adscripción expedido por el Secretario Ejecutivo General (artículo 49 ESEP).

## **2.14 Integrar datos al RUSEP**

Una vez otorgados los nombramientos, la DSEP incorpora al RUSEP la información del aspirante seleccionado (artículo 52 ESEP).

Cabe mencionar que en la página de internet del Instituto ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)) se mostrarán todos los avisos necesarios para los solicitantes a efecto de continuar cada etapa del proceso de selección, surtiendo efectos de notificación, y ellos serán responsables de atender a dichos avisos.

Diagrama 1: **Ocupación de vacantes.**



**CG:** Consejo General; **JG:** Junta General; **CSEP:** Comisión del Servicio Electoral Profesional; **DSEP:** Dirección del Servicio Electoral Profesional; **ESEP:** Estatuto del Servicio Electoral Profesional; **RFCCGIEEM:** Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Todo lo no previsto en el presente documento será considerado y resuelto por la Junta General en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y el Estatuto del Servicio Electoral Profesional.